



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	15 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-186-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de febrero del año dos mil veinticinco. Las diez y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00) efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-03-024-2025**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Eufemia Estela Montes Tórrez**, alcaldesa; **Emigdio José Sequeira García**, vicealcalde; **Claudio Antonio Campos Rodríguez**, gerente municipal; **Marlon José Castillo Rostrán**, asesor legal/miembro del Comité de Evaluación; **Alina Xiomara Tinoco Mendoza**, responsable de gestión del talento humano; **Hayzell del Socorro Medina Campos**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/miembro del Comité de Evaluación; **Jacqueline Yurima Robles González**, directora financiera; **Juan Ramón Granados Rostrán**, director de inversiones públicas/ miembro del Comité de Evaluación; **Yhosleiling Maryelina Duarte Olivar**, responsable de presupuesto; **Mireya del Carmen Sotelo Acevedo**, secretaria del Concejo Municipal y **Karla Yaoska Espinoza Peña**, exalcaldesa, todos de la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco. 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los



servidores públicos relacionados con las operaciones; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que se revisó el cien por ciento (100%) de los procesos de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas, compuestos de treinta y un (31) procesos de contratación que corresponden a Dieciocho (18) en la modalidad de Contratación Simplificada, cinco (05), Compras por Cotización de Mayor Cuantía, seis (06), Licitación por Registro y dos (02) Licitación Pública, cuyo importe total revisado asciende a la cantidad global de **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 56/100 (C\$ 71,204,077.56)**; y el resultado conclusivo es el siguiente: **1) Conclusión Adversa:** La Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco, no resultó conforme en todos sus aspectos significativos con los criterios de las leyes, normas y regulaciones aplicables, correspondientes a la ejecución de los procesos ordinarios de contratación con montos superior a los quinientos mil córdobas (C\$500,000.00); determinándose **un hallazgo de inobservancia al ordenamiento jurídico**, consistente en *procesos de contratación con omisiones de requisitos y formalidades establecidos en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General.* **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *La Oficina de Adquisiciones no ha adoptado el modelo normativo para el desarrollo del procedimiento de Contratación Simplificada;* **b)** *Expedientes de contrataciones administrativas, remitidos de forma extemporánea y otros no enviados a la Contraloría General de la República;* y **c)** *Las Fianzas de las garantías no fueron verificadas;* y **3)** No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y



procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e incumplimiento a disposiciones legales establecidas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-024-2025** derivado de la revisión a los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Eufemia Estela Montes Tórrez**, alcaldesa; **Emigdio José Sequeira García**, vicealcalde; **Claudio Antonio Campos Rodríguez**, gerente municipal; **Marlon José Castillo Rostrán**, asesor legal/miembro del Comité de Evaluación; **Alina Xiomara Tinoco Mendoza**, responsable de gestión del talento humano; **Hayzell del Socorro Medina Campos**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/miembro del Comité de Evaluación; **Jacqueline Yurima Robles González**, directora financiera; **Juan Ramón Granados Rostrán**, director de inversiones públicas/miembro del Comité de Evaluación; **Yhosleiling Maryelina Duarte Olivar**, responsable de presupuesto; **Mireya del Carmen Sotelo Acevedo**, secretaria del Concejo Municipal y **Karla Yaoska Espinoza Peña**, exalcaldesa, todos de la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la



ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos dieciséis (1416) de las diez de la mañana del día seis de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA